succsivos), con efectos de l de julio de 1987. Cualquier petición no contenida expresamente en este fallo ha de entenderse denegada. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Mínistro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

ORDEN de 27-de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentência dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo número 44.273, interpuesto por don 25856 José Alvarez Martin.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de abril de 1991, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 44.273, interpuesto por don José Alvarez Martín, sobre justiprecio de tierras en exceso: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Alvarez Martín, contra la Orden de 19 de julio de 1983 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el Acuerdo de 6 de octubre de 1982, de la Comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por el que se resolvió aprobar el justiprecio de 147,3160 hectareas de tierras en exceso procedentes de la finca "Las Conquetas", en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con sus inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.» ción de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/1987, interpuesto por don José Martínez García. 25857

Habiendose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contenciso-administrativo número 1.544/1987, interpuesto por don José martínez García, sobre la no inclusión del recurrente en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 11 de julio de 1985, por la que se aprueba la lista definitiva de funcionarios de la Escala de Guardas Rurales a extinguir, sin incluir al recurrente y la Orden de 27 de junio de 1986 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, ni dejar sin efecto las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, por lo que igualmente declaramos no haber lugar al resto de las peticiones contenidas en la demanda, sin hacer imposición de costas a demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del IFA.

25858

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.263/1989; interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 45.077 promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.263/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.077, promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, sobre adjudicación de venta de viviendas; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de junio de 1989, por la que fue desestimado el recurso 45.077 entablado contra la resolución del IRYDA, de 1 de octubre de 1980 y 24 de abril de 1981 y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de abril de 1984, que habían adjudicado cuatro viviendas a personal condiciones sin exprese improcición de costas: cuas sentencia confirmaacequiero, sin expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier elázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

25859

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, interpuesto por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, interpuesto por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Sociedad mercantil "Industrias del Maíz, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 18 de noviembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 30 de mayo de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes estaculariones se contratar del proceso. actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25860

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 650/1987, interpuesto por don Félix Olivares Olivares.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 650/1987, interpuesto por don Félix Oli-